

CONSTANCIA: Popayán 27 de julio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00498, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS
DEMANDADO:	EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS NELLY DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN
RADICADO:	19001400300220230049800

INTERLOCUTORIO No. 1774

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico a la demandada NELLY DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN y a la dirección física de la señora EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. No se indicó bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada NELLY DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN corresponde a la utilizada por estas, así como tampoco se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
3. Debe indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada NELLY DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN y los soportes de dicho conocimiento (artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
4. En el dictamen pericial omitió determinar el tipo de división si fuere procedente, o la partición si fuere el caso, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.
5. Debe ajustar en el acápite de la cuantía el valor del avalúo catastral del predio a dividir y/o venta bien común.

6. En el dictamen pericial (avalúo inmueble) deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito de conformidad con lo establecido en el art 226 Código General del Proceso.

7. En el certificado del bien inmueble objeto de la división (anotación No. 10) se encuentra inscrita una demanda divisoria, por lo tanto deberá proceder a su levantamiento.

8. no allega el avalúo catastral del año 2023 del predio objeto de la división para definir la competencia.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN propuesta por **ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS, NELLY DEL CARMEN RAMÍREZ CUARAN**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.953.809 y tarjeta profesional N° 223244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2b99a985f08e9bf3f06bd59442361ad2d58effdd04445a579e4b12a**

Documento generado en 28/07/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>